



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/51/L.46
31 de octubre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
PRIMERA COMISIÓN
Tema 71 del programa

DESARME GENERAL Y COMPLETO

Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Camboya, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chad, Chile, Chipre, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Georgia, Ghana, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Kazakstán, Kirguistán, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Túnez, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Yemen, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

Acuerdo internacional de prohibición de las minas terrestres antipersonal

La Asamblea General,

Recordando con satisfacción sus resoluciones 48/75 K, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 D, de 15 de diciembre de 1994, y 50/70 O, de 12 de diciembre de 1995, en las que, entre otras cosas, exhortó a los Estados a que suspendieran la exportación de minas terrestres antipersonal,

Recordando también con satisfacción sus resoluciones 49/75 D y 50/70 O, en las que, entre otras cosas, estableció como objetivo de la comunidad internacional la eliminación última de las minas terrestres antipersonal,

Tomando nota de que, según el informe de 1995 del Secretario General titulado "Asistencia para la remoción de minas"¹, se estima que hay 110 millones de minas terrestres sembradas en más de 60 países de distintas regiones del mundo,

Tomando nota también de que, según el mismo informe, la crisis mundial de las minas terrestres sigue empeorando, ya que, según las estimaciones, cada año se colocan 2 millones de nuevas minas terrestres, mientras que en 1995 sólo se retiraron 150.000,

Profundamente preocupada porque esas minas ocasionan la muerte o lesiones a centenares de personas cada semana, principalmente a civiles inocentes e indefensos, y especialmente niños, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, dificultan la repatriación de refugiados y el regreso de las personas desplazadas dentro de su propio país y tienen otras consecuencias graves durante años después de su colocación,

Profundamente preocupada también por los sufrimientos y las bajas infligidos a los no combatientes como consecuencia de la proliferación de minas terrestres antipersonal, y de su uso indiscriminado e irresponsable,

Recordando con satisfacción sus resoluciones 48/7, de 19 de octubre de 1993, 49/215 A, de 23 de diciembre de 1994, y 50/82, de 14 de diciembre de 1995, en las que se pedía asistencia para la remoción de minas,

Acogiendo con agrado las recientes decisiones adoptadas en la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, en particular con respecto al Protocolo II enmendado de la Convención², y considerando que el Protocolo enmendado es parte esencial de los esfuerzos generales encaminados a hacer frente a los problemas causados por la proliferación de minas terrestres antipersonal, así como por el uso indiscriminado e irresponsable de éstas,

Acogiendo con satisfacción la aprobación de la declaración titulada "Hacia una prohibición mundial de las minas terrestres antipersonal" por los participantes en la Conferencia Internacional sobre Estrategia, celebrada en Ottawa el 5 de octubre de 1996, y su propuesta de que se concierte lo antes posible un acuerdo internacional de cumplimiento obligatorio para prohibir las minas terrestres antipersonal, y acogiendo además con satisfacción la conferencia de seguimiento que se celebrará en Bruselas en junio de 1997,

Acogiendo asimismo con satisfacción las recientes decisiones adoptadas por diversos Estados con objeto de prohibir, suspender o limitar de otras maneras el empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas terrestres antipersonal y otras medidas adoptadas unilateral y multilateralmente,

¹ A/50/408.

² CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo B.

Reconociendo la necesidad de llegar lo antes posible a un acuerdo internacional para prohibir todas las minas terrestres antipersonal,

1. Exhorta a los Estados a que procuren decididamente concertar un acuerdo internacional eficaz y jurídicamente obligatorio para prohibir el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas terrestres antipersonal, con miras a terminar la negociación lo antes posible;

2. Exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados³ y su Protocolo II, enmendado el 3 de mayo de 1996, e insta a todos los Estados a que cumplan de inmediato y plenamente las normas aplicables del Protocolo II en su forma enmendada;

3. Acoge con beneplácito las diversas prohibiciones, suspensiones u otras restricciones ya declaradas por los Estados respecto de las minas terrestres antipersonal;

4. Hace un llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho para que declaren y apliquen esas prohibiciones, suspensiones u otras restricciones, en particular respecto del uso operacional y la transferencia, lo antes posible;

5. Pide al Secretario General que prepare un informe sobre las medidas adoptadas para concertar un acuerdo internacional por el que se prohíban el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas terrestres antipersonal y sobre otras medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar esas prohibiciones, suspensiones u otras restricciones, y que lo presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Desarme general y completo";

6. Pide a los Estados Miembros que proporcionen la información solicitada para el informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para concertar un acuerdo internacional por el que se prohíban el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas terrestres antipersonal y sobre otras medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar esas prohibiciones, suspensiones u otras restricciones sobre las minas terrestres antipersonal y que presenten esa información al Secretario General a más tardar el 15 de abril de 1997.

³ Véase Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.